



AYUNTAMIENTO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.

C.P. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA y LIC. PEDRO OSUNA AMPARO, Presidente Municipal Constitucional y Secretario del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, a sus habitantes hace saber: Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarme lo siguiente: Que con fundamento en los artículos 45, fracción IV, 110, 111, 125 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, artículo 29, fracción II y 32, fracción XVIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, artículo 20, fracción I de la Ley Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO

I.- Que el H. Ayuntamiento de Mazatlán, a través de la Comisión de gobernación, se encuentra sumamente interesada en adecuar los reglamentos y disposiciones administrativas a los tiempos actuales, por lo que se ha propuesto revisar y concensar las modificaciones necesarias de cada uno de ellos, para una mayor funcionalidad y aplicación de los mismos. Que el actual Reglamento de Mercados y Venta de Mercaderías, no se encuentra acorde a las necesidades imperantes de la actualidad, careciendo de grandes lagunas que pueden inclusive violentar las garantías de los concesionarios, por lo que ha sido necesario reformar y en su caso adicionar los artículos que se consideren pertinentes.

Que el principal objetivo de concesionar los Mercados Municipales, lo es apoyar a las personas de escasos recursos y que realmente necesiten de un espacio para la realización de la actividad comercial que mejor les acomode y que esté permitida para este Reglamento, debiendo cumplir previamente con los requisitos que les marca este ordenamiento legal y para dicho efecto y no distorsionar con el objetivo ya mencionado, será únicamente facultad del H. Ayuntamiento autorizar los Contratos-Concesión respectivos.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 103 y 111 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, los Reglamentos podrán modificarse, apegándose al procedimiento establecido por el propio Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, facultándose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo.



En virtud de lo anterior y debido al interés que esta Honorable Comisión de Gobernación tiene en hacer las adecuaciones respectivas a las diferentes reglamentaciones, se procedió a abrogar el Reglamento de Mercados y Venta de mercaderías del Municipio de Mazatlán y emitir uno nuevo, a efecto de lograr una mejor relación entre Municipio y Concesionarios, un control adecuado de las concesiones, y sobre todo señalar específicamente un procedimiento administrativo que no violente las garantías constitucionales de los concesionarios que incurran en infracciones a dicho ordenamiento legal. De conformidad con los considerandos expuestos, y por acuerdo del Cabildo, mediante acta número 91, de fecha 05 de julio del año en curso, el H. Ayuntamiento de Mazatlán, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 12

REGLAMENTO DE MERCADOS Y VENTA DE MERCADERIAS EN LOS SITIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE MAZATLAN

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1. El presente Reglamento es de observancia general y por lo tanto obligatorio para todos los concesionarios de puestos fijos, alacenas, anexos en los Mercados Municipales, tanto en el interior como en las aceras exteriores y lugares reconocidos como parte del Mercado.

ARTICULO 2. El comercio en los Mercados Municipales y sus áreas reconocidas, quedará sujeto a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en las que dicte el propio Ayuntamiento y la Presidente Municipal.

ARTICULO 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por Mercado, el edificio destinado por el Ayuntamiento para que la población concurra a realizar la compra-venta de los artículos que en ellos se expenden, satisfaciendo necesidades sociales.

ARTICULO 4. En los Mercados podrá venderse, transformarse, procesarse y almacenarse, toda clase de mercancías y servicios que se encuentren dentro del comercio, previa licencia municipal en los términos del presente Reglamento



ARTICULO 5. Los Mercados Municipales y sus anexos, estarán bajo la dirección y vigilancia de un Jefe y un Administrador del Departamento de mercados y los auxiliares que se consideren necesarios para cada Mercado Municipal.

ARTICULO 6. Los Mercados constituyen un servicio público, cuya explotación permanente en forma establecida, requiere de licencia que se otorga por la autoridad municipal

ARTICULO 7. Tanto el jefe como los administradores del Departamento de Mercados y los auxiliares tendrán, además de las facultades y atribuciones que se precisan en este Reglamento, las del Bando de Policía y Buen Gobierno y las que les señalen el propio Ayuntamiento y el Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 7 BIS. El Tesorero Municipal y Director de Ingresos cuando se le delegue al segundo las facultades establecidas en los artículos 168 y 169 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, tendrán la facultad de clausurar definitivamente el local concesionado, así como, el Contrato Concesión, cuando el locatario-concesionario tenga un adeudo de más de cuatro meses consecutivos (Adicionado mediante Decreto Municipal Número 33 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, de fecha 18 de Diciembre del 2002).

ARTICULO 7 BIS 1. El Ayuntamiento, los Regidores de la Comisión de Rastros, Mercados y Centrales de Abastos, así como los funcionarios del ramo, reconocerán y atenderán en lo sucesivo, a un solo organismo representativo de los intereses e inquietudes de los locatarios de cada mercado, denominado "UNIÓN LEGAL DE LOCATARIOS". (Adicionado mediante Decreto Municipal Número 13 publicado en el Periódico Oficial el Estado de Sinaloa de fecha 08 de Septiembre del 2008).

ARTÍCULO 7 BIS 2. Los locatarios integrantes de la directiva de la "UNIÓN LEGAL DE LOCATARIOS" de cada mercado, serán atendidos por las autoridades municipales del ramo, en sus asuntos procedentes previa acreditación de su personalidad jurídica mediante el acta de la asamblea constitutiva que los acredita en tiempo y forma, con el 50% mas uno de las firmas de locatarios del mercado correspondiente. (Adicionado mediante Decreto Municipal Número 13 publicado en el Periódico Oficial el Estado de Sinaloa de fecha 08 de Septiembre del 2008).



ARTICULO 8. Todo locatario-concesionario que ocupe un lugar en los mercados o anexos destinados para la venta de mercancías, deberá amparar su ocupación mediante contrato-concesión escrito celebrado con la Presidencia Municipal.

ARTICULO 9. La Presidencia Municipal, conforme a las disposiciones legales del Municipio, autorizará la instalación de expendios de:

- a). Carnes procedentes de rastros autorizados legalmente;
- b). Peces, moluscos, crustáceos y mariscos en general, frescos o congelados;
- c). Abarrotes en general;
- d). Pan y pastelería en general;
- e). Leche y sus derivados (queso, crema, mantequilla, etc); carnes frías y embutidos; chorizo y pan empacado.
- f). Frutas y verduras de todas las clases;
- g). Ultramarinos y alimentos enlatados o embotellados de todas clases y alimentos preparados;
- h). Flores artificiales o naturales, artículos para regalo, adorno y juguetería;
- i). Ropa, mercería, marcos, sombreros y mercancías diversas permitidas por la Ley, como calzado y artesanías.
- j). Los demás giros lícitos que previamente sean autorizados por la Presidencia Municipal (Adicionado mediante Decreto Municipal Número 33 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, de fecha 18 de Diciembre del 2002).
- k). **Farmacias Naturistas.** (Adicionado mediante Decreto Municipal Número 13 publicado en el Periódico Oficial el Estado de Sinaloa de fecha 08 de Septiembre del 2008).

ARTICULO 10. Ningún locatario-concesionario podrá expender en su local, mercancías que no estén comprendidas en el giro comercial autorizado en el contrato-concesión, así como tampoco podrán vender materiales inflamables o explosivos, tales como gas comercial, gasolina, thinner, petróleo, mezclas o componentes con pólvora u otros que resulten peligrosos, por lo que en caso de contravención se le sancionará con multa, además se le decomisará las mercancías, aplicándose lo relativo al Reglamento para Ejercer el Comercio Ambulante y con Puestos Semifijos en la Vía Pública.



ARTICULO 11. Los locatarios-concesionarios que se dediquen a la venta de artículos y mercancías de fácil descomposición tales como carnes, mariscos, aves no en pie, leche y sus derivados, etcétera, deberán de sujetarse a los Reglamentos Sanitarios en vigor y por lo tanto estarán obligados a conservar sus mercancías en refrigeración o congelación adecuada.

Todo local concesionado que venda alimentos preparados, deberá colocar tanque de gas estacionario, para la reparación de los mismos.

ARTICULO 12. Queda estrictamente prohibido la introducción de carnes clandestinas o de origen dudoso, quedando estipulado además que la transportación de los productos cárnicos que procedan de rastros debidamente autorizados, se hará en vehículos acondicionados para ese fin y deberán estos tener su respectiva autorización expedida por la Secretaría de Salud.

ARTICULO 13. A toda persona que se le encuentre ejerciendo la prostitución, dentro y alrededor de edificio del mercado, será remitido de inmediato a la autoridad correspondiente.

ARTICULO 14. Los expendedores de pan, chicharrones, carnitas, calabaza y camote enmielado, marlín y queso, deberán exhibir tales productos en vitrinas o recipientes limpios, debiendo además, para el despacho de esas mercancías, usar tenazas o utensilios adecuados.

ARTICULO 15. Cuando a criterio del locatario sea necesario hacer modificaciones o adaptaciones al local concesionado, el interesado deberá solicitar y obtener la autorización por escrito de la Dirección de Servicios Públicos; de contar con la autorización correspondiente, la obra deberá ejecutarse con sujeción a las especificaciones indicadas por la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano y Ecología, la que vigilará los trabajos y cuidará que se respete el conjunto arquitectónico, quedando las mejoras en beneficio del inmueble.

ARTICULO 15 BIS. En el caso del Mercado Municipal denominado “JOSE MARIA PINO SUAREZ”, al estar considerado este inmueble como Monumento histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el locatario deberá, adicionalmente, obtener autorización por escrito de dicha Dependencia para poder ejecutar cualquier modificación



que pudiera alterar la estructura original del inmueble (Adicionado mediante Decreto Municipal Número 33 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, de fecha 18 de Diciembre del 2002).

ARTICULO 16. En caso de requerirse hacer modificaciones, remodelaciones o reparaciones en los Mercados Municipales, la Dirección de Servicios Públicos por conducto de el Departamento de Mercados, podrá ordenar la suspensión parcial y temporal de su funcionamiento, informando a los locatarios, con anticipación de 15 días, a la fecha en que vayan a iniciarse las obras, a efecto de que tome las previsiones conducentes.

ARTICULO 17. Los comerciantes que expendan artículos de los mencionados en el artículo 9 de este Reglamento, estarán obligados a poner en lugar visible de su establecimiento la lista de precios de las mercancías que expendan, quedando prohibido el acaparamiento y ocultación de artículos de primera necesidad en perjuicio de la población o consumidores.

ARTICULO 18. La explotación comercial de aparatos fonoelectro-mecánicos o que produzcan sonidos altisonantes con el auxilio de discos, cintas o cassettes grabados, sólo podrán hacerse mediante licencia o permiso de las Autoridades Municipales, autorizadas para el efecto.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 19. Son obligaciones de los locatarios-concesionarios de los Mercados Municipales, las siguientes:

- I.** Mantener sus locales comerciales debidamente limpios, así como su exterior en un espacio o franja de 1.5 metros contados a partir del frente.
- II.** Atender las indicaciones y obedecer las órdenes relacionadas con el funcionamiento de los locales, que dicten el Departamento de Mercados y la Dirección de Servicios Públicos.
- III.** Respetar los honorarios de funcionamiento de los mercados que previamente hayan sido fijados de conformidad a lo previsto por el artículo 35 de este ordenamiento.
- IV.** Proteger adecuadamente su mercancía y sus implementos de trabajo.
- V.** Asistir a reuniones convocadas por el Departamento de Mercados y por sus administradores, con la condición de ser convocados por escrito con oportunidad y



especificando el o los asuntos a tratar. (Reformado mediante Decreto Municipal Número 13 publicado en el Periódico Oficial el Estado de Sinaloa de fecha 08 de Septiembre del 2008).

VI. Cumplir con las medidas de seguridad, higiene, mantenimiento, organización o cualquier otra relacionada con el funcionamiento del mercado, establecidas en este Reglamento, y las que se acuerden en reuniones.

VII. Hacer las reparaciones necesarias en los locales, para su funcionamiento y presentación.

VIII. Tener a la vista del público las listas de precios de los productos que expendan.

IX. Prestar la debida atención y respeto a los consumidores.

X. Vender exclusivamente productos del giro autorizado.

XI. Expendar sus productos en los espacios que se les asignen.

XII. Pagar dentro del plazo establecido por el Municipio de Mazatlán, a través de la Dirección de Ingresos, el monto correspondiente y determinado por el derecho de uso de piso por concesión y servicios administrativos en los términos de los Artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa (Adicionado mediante Decreto Municipal Número 33 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, de fecha 18 de Diciembre del 2002).

XIII. Realizar el comercio personalmente o por conducto de sus familiares; y solamente en casos justificados previa autorización del Departamento de Mercados, otra persona que actúe en u nombre.

XIV. Renovar, cuando menos, cada año su Contrato-Concesión.

XV. Suspender el funcionamiento de todos los utensilios que funcionen a base de combustible o fuerza eléctrica, antes de retirarse de sus locales.

XVI. Retirar y poner diariamente en los depósitos la basura y los desechos que hayan originado en sus locales.

XVII. Utilizar y destinar los locales concesionados únicamente para los fines que fue autorizado.

XVIII. Las demás que señalen este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

XIX. En caso de ser enajenado o traspasado el local concesionado, el nuevo locatario-concesionario pagará al H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ingresos en el Mercado Municipal denominado "**JOSE MARIA PINO SUAREZ**" de **50 (CINCUENTA)** salarios mínimos; en el caso del Mercado Municipal denominado "**MIGUEL HIDALGO**" de **50 (CINCUENTA)** salarios mínimos; en el caso del Mercado Municipal denominado "**JUAN CARRASCO**" de **20 (VEINTE)** salarios mínimos; en el caso del Mercado Municipal denominado "**ADOLFO LOPEZ MATEOS**" de **10 (DIEZ)** salarios mínimos; en



el caso del Mercado Municipal denominado "**CUAUHTEMOC**" de **10 (DIEZ)** salarios mínimos; (Reformado mediante Decreto Municipal Número 13 publicado en el Periódico Oficial el Estado de Sinaloa de fecha 08 de Septiembre del 2008).

CAPITULO TERCERO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 20. Son derechos de los locatarios-concesionarios de los Mercados Municipales los siguientes:

- I. Disponer de los locales asignados para el ejercicio de la actividad comercial.
- II. Usar las bodegas, almacenes o frigoríficos que se establezcan en los Mercados Municipales.
- III. Cambiar el giro comercial de sus locales, previa autorización municipal, siempre y cuando no se afecte los intereses generales del mercado. (Reformado mediante Decreto Municipal Número 13 publicado en el Periódico Oficial el Estado de Sinaloa de fecha 08 de Septiembre del 2008).
- IV. Obtener la renovación de sus contratos-concesión, previo cumplimiento de los requisitos exigidos;
- V. Asociarse o no en los términos de este Reglamento; y
- VI. Señalar a su beneficiario directo en caso de fallecimiento o de incapacidad física o mental permanente, que le impida atender el local objeto de concesión.
- VII. Solicitar el cambio de beneficiario directo de acuerdo a los propios intereses personales del propio locatario-concesionario.
- VIII. Los demás que les confieran este Reglamento y ordenamiento de la materia.
- IX. Participar y ser reconocido, como integrante de la "**UNIÓN LEGAL DE LOCATARIOS**" de su mercado, si este fuera el caso. (Adicionado mediante Decreto Municipal Número 13 publicado en el Periódico Oficial el Estado de Sinaloa de fecha 08 de Septiembre del 2008).
- X. Ser electo para el reconocimiento "**LOCATARIO DEL AÑO**" a partir de 2008, bajo las bases y determinación de una comisión integrada para el efecto, por la Comisión de Rastros, Mercados y Centrales de Abasto de Cabildo, junto con el Jefe del Departamento de Mercados, el Administrador y el Presidente de la "**UNIÓN LEGAL DE LOCATARIO**" de cada mercado; quienes deberán Reglamentar las bases para tal efecto. (Adicionado



mediante Decreto Municipal Número 13 publicado en el Periódico Oficial el Estado de Sinaloa de fecha 08 de Septiembre del 2008).

CAPITULO CUARTO PROHIBICIONES

ARTICULO 21. Queda estrictamente prohibido en el interior y lugares anexos a los mercados, lo siguiente:

- a). El establecimiento de vendedores ambulantes con puestos fijos y semifijos sobre las banquetas del mercado, así como en el interior del mismo, que no cuenten con el permiso respectivo para ejercer el comercio.
- b). Tirar basura, cáscaras de frutas o desperdicios de toda clase, en las calles, corredores, pasillos, andadores, así como acumular basura que propicie malos olores y proliferación de moscas, roedores algunos otros insectos que afecten el ambiente del mercado.
- c). Poner objetos o depósitos de mercancías fuera de sus locales y demás lugares que obstruyan o impidan el libre tránsito.
- d). Tener en los locales, puestos o casillos, animales domésticos o mascotas de cualquier clase.
- e). Usar fuera y dentro de los locales aparatos de alumbrado alimentados con petróleo u otros combustibles, así como tener fuego para cocinar dentro de los edificios destinados a mercados, salvo en los locales concesionados para loncherías o restaurantes, debiendo utilizar en estos casos tanques estacionarios de gas, instalados en la azotea, contando con todos los elementos de seguridad que sean necesarios y que no pongan en riesgo a los demás locatarios.
- f). Poner tendidos de efectos o mercancías en el piso, tanto en el interior como en las banquetas exteriores.
- g). La venta de petróleo, gasolina y artículos inflamables o tóxicos, nocivos a la salud, así como cohetes o cualquier tipo de artefactos explosivos y globos inflados con gas.
- h). Usar equipo de sonido o radio con alto volumen que alteren la paz y tranquilidad de las personas, así como música viva, salvo autorización de las Autoridades Municipales.
- i) Proferir palabras obscenas e inconvenientes o utilizar un lenguaje ofensivo para con el público o para con los demás locatarios, así como incitar a los que estén comprando en otro local a que no lo hagan, si no lo es en el suyo.



- j).** La posesión, introducción, venta y consumo de bebidas embriagantes y estupefacientes y, juegos de azar dentro de los mercados.
- k).** Azolver los caños de desagüe de las edificaciones que están destinadas a las aguas pluviales y a las usadas en la limpieza de los locales, los cuales deberán contar con un desagüe especial con una trampa o cespól para evitar bloqueos en el servicio del drenaje.
- l).** Permitir el acceso a personas ajenas a los locatarios, una vez que se encuentre cerrado el mercado, autorizando el paso únicamente a personas que tengan asuntos de trabajo que tratar.
- ll).** Subarrendar, enajenar, traspasar o ceder el uso y goce parcial o total de los derechos derivados del Contrato-Concesión, sin contar con la autorización previa del H. Ayuntamiento, así como dejar en persona distinta la administración del negocio, salvo la autorización expresa del Departamento de Mercados.
- m).** Destinar la superficie de la concesión para dormitorio, depósitos, bodegas, habitación o cualquier otro giro o destino distinto al autorizado.
- n).** Ejecutar obras que no estén previamente autorizadas por la Dirección de Servicios Públicos.
- o).** Agredirse tanto de palabra como físicamente los locatarios, así como sus familiares que se encuentren trabajando los locales concesionados en el interior del mercado, o en su caso, permitir que un tercero que se encuentre de visita en el local, lo haga en contra de los demás locatarios.
- p).** Dejar de prestar el servicio para el que se destina el lugar concesionado de una manera adecuada regular y continua.
- q).** Desatender las disposiciones sobre horarios, prohibiciones, aseo y las demás que señale el presente Reglamento y las que señale el Departamento de Mercados.
- r).** Mantener cerrado o abandonado el local otorgado en concesión por más de 15 días consecutivos, sin causa justificada o autorización previa del Departamento de Mercados.
- s).** Explotar giros o realizar actividades comerciales no comprendidas en el Contrato-Concesión que se haya firmado con las Autoridades Municipales para ese efecto.
- t).** Fraccionar o subdividir el local concesionado; salvo cuando el lugar tenga una superficie superior a los 9 (nueve) M²; siendo esta la superficie menor que debe tener cada local. (Modificación mediante Decreto Municipal Número 52 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, de fecha 17 de Diciembre del 2003).
- u).** Manejar dinero producto de las ventas, cuando despachen alimentos preparados.
- v).** Arrojar o dejar escurrir agua por los pasillos del mercado.
- w).** Ofrecer en venta mercancías no aptas para el consumo o en estado de descomposición.



CAPITULO QUINTO DEL CONTRATO-CONCESION

ARTICULO 22. El ejercicio del comercio en los mercados, sus anexos y sitios públicos, sólo podrá efectuarse previo contrato-concesión que haya celebrado el locatario con el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 23. La celebración de los contrato-concesión sobre los locales de los Mercados Municipales, se harán con base a las previsiones que estipulen las leyes y Reglamentos Estatales y Municipales en vigor, y su duración no excederá del termino de la gestión municipal, pudiendo prorrogarse cuando así lo acuerden las partes y siempre que el concesionario lo solicite por escrito ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, cuando menos 30 días antes de concluido el término del contrato, pudiendo prorrogarle el mismo, siempre y cuando se encuentren el concesionario se encuentre al corriente de sus pagos mensuales correspondientes. (Reformado mediante Decreto Municipal Número 13 publicado en el Periódico Oficial el Estado de Sinaloa de fecha 08 de Septiembre del 2008).

ARTICULO 24. El contrato-concesión deberá contener:

- I.** Nombre, requisito federal de contribuyentes y domicilio particular del titular.
- II.** Nombre y ubicación del mercado.
- III.** Número del local asignado y metros cuadrados ocupados.
- IV.** Giro comercial que se autoriza.
- V.** Período de vigencia.
- VI.** El nombre del beneficiario directo (debiendo ser mayor de edad) designado por el titular, y para dicho efecto podrá ser beneficiarios los siguientes:
 - a). Los descendientes;
 - b). El cónyuge;
 - c). La concubina;
 - d). Los ascendientes;
 - e). Los hermanos.
- VII.** Fotografía del titular.

ARTICULO 25. Una vez que se firme el Contrato-Concesión, el Locatario-Concesionario deberá cubrir los derechos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, obligándose



además a cubrir una tarifa mensual contenida en dicha Ley, y debiendo cubrir adicionalmente los servicios de administración, mantenimiento, vigilancia, aseo y limpia de las áreas comunes del Mercado Municipal, mismos pagos que se harán sin necesidad de requerimiento alguno dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes en las oficinas que ocupa la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal .

ARTICULO 25 BIS. Al dejar de cubrir los derechos establecidos en los Artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, el locatario-concesionario será sujeto del procedimiento económico-coactivo con todos sus accesorios tal y como lo establecen los Artículos 96, 97, 100, 101, 105, 122, 123, 127, 129, 136, 153, 167, 170, 172, 173, 174, 175, 176 y 177 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa (Adicionado mediante Decreto Municipal Número 33 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, de fecha 18 de Diciembre del 2002).

ARTICULO 26. El contrato-concesión será en favor de un solo titular o locatario, debiendo ser persona física con capacidad para contratar, y en ningún caso se podrá expedir más de un contrato-concesión a nombre de una misma persona. (Reformado mediante Decreto Municipal Número 13 publicado en el Periódico Oficial el Estado de Sinaloa de fecha 08 de Septiembre del 2008).

ARTICULO 27. La enajenación o cesión de los contratos-concesión o los derechos derivados de ellos requiere de autorización previa del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 28. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, los locatarios deberán presentar ante la Dirección de Servicios Públicos por conducto de el Departamento de Mercados, la solicitud respectiva, acompañando el contrato vigente y la constancia de no adeudos fiscales. Asimismo el interesado en la adquisición del local de que se trate, deberá entregar la documentación requerida para obtener el Contrato-Concesión que permita el ejercicio de la actividad comercial en Mercados Municipales, prevista en este Reglamento, y previa autorización del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 29. El cambio de giro asignado a los locales de los Mercados Municipales, requiere de autorización expresa del H. Ayuntamiento.



ARTICULO 30. Los Locatarios interesados en cambiar el giro comercial deberán presentar la solicitud respectiva, indicando el giro que se pretenda ejercer y su procedencia en la zona pretendida.

ARTICULO 31. En caso de fallecimiento del locatario-concesionario, la autoridad municipal dará un derecho de preferencia a la cónyuge, a falta de ésta previo estudio socioeconómico podrá otorgarla a hijos o padres del mismo, para que continúen con la explotación del local durante la vigencia del contrato-concesión.

La solicitud deberá presentarse por escrito acompañando además el acta de defunción y en su caso el acta de matrimonio y de nacimiento de los descendientes.

En caso de que el locatario-concesionario, no hubiese designado beneficiario, y este falleciera, el local concesionado pasará nuevamente a poder del H. Ayuntamiento, quien podrá administrarlo libremente.

La autorización será emitida por el H. Ayuntamiento, para lo cual previamente el nuevo concesionario deberá cubrir los derechos correspondientes y posteriormente proceder a la firma del contrato concesión. (Reformado mediante Decreto Municipal Número 13 publicado en el Periódico Oficial el Estado de Sinaloa de fecha 08 de Septiembre del 2008).

ARTICULO 32. Las solicitudes a que se refiere el artículo anterior deberán acompañar a su petición los documentos siguientes:

I. Copia Certificada el acta de defunción del locatario.

II. Comprobación de su carácter de beneficio.

III. Los documentos exigidos para cualquier solicitante para ejercer el comercio en mercados municipales.

ARTICULO 33. Considerando las necesidades de crear empleos, queda establecido que los locatarios deberán atender su negocio en forma directa. (Reformado mediante Decreto Municipal Número 13 publicado en el Periódico Oficial el Estado de Sinaloa de fecha 08 de Septiembre del 2008).



ARTICULO 34. Las Autoridades Municipales tendrán en todo tiempo el derecho a negar las autorizaciones y giros, cuando por su otorgamiento se puedan causar perjuicios a la sociedad o lo demanden el interés social o el orden público.

ARTICULO 34 BIS. Con la intención de rescatar la arquitectura original del Mercado Municipal "José María Pino Suárez", que esta considerado como un monumento histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, todas las concesiones de locales se encuentran ubicadas en el exterior del inmueble, en caso de fallecimiento del concesionario, el proceso se registrará por el artículo 31 de este reglamento bajo compromiso de participación económica activa en el restauración de la fachada exterior, respetando los lineamientos del INHA, para que sean locales uniformes. (Reformado mediante fe de erratas publicada en el Periódico Oficial el Estado de Sinaloa en fecha 01 de diciembre del 2008.

CAPITULO SEXTO HORARIO DE TRABAJO

ARTICULO 35. Las puertas de los mercados serán abiertas y cerradas al público de acuerdo con los horarios que se señalen en un convenio que se celebrará entre el Director de Servicios Públicos Municipales, el jefe del Departamento de Mercados y las Uniones de Locatarios de cada mercado, señalándose también en ese Convenio un calendario de cierres por todo el año, según las necesidades del Mercado.

ARTICULO 36. La introducción de carnes y demás mercancías a los Mercados Municipales deberán hacerse cuando éstos no estén abiertos al público, para cuyo objeto los interesados deberán recabar la autorización de los Administradores de Mercados.

ARTICULO 37. Los locatarios que realicen sus actividades dentro de los Mercados Municipales, podrán entrar una hora antes de la señalada para el acceso al público y permanecer en su interior una hora después de la señalada para el cierre.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS OBLIGACIONES Y



ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DE MERCADOS.

ARTICULO 38. Son obligaciones del Jefe del Departamento de Mercados lo siguiente:

I. Velar porque se cumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en las Leyes Municipales, así como las que emanen del H. Ayuntamiento y la Presidencia Municipal, pudiendo comisionar para dicho efecto a inspectores autorizados por el H. Ayuntamiento.

II. Dar a conocer a la Presidencia Municipal de cualquier anomalía o violaciones efectuadas por los locatarios o personal a su servicio, a fin de aplicar las sanciones correspondientes.

III. Cuidarán que los servicios de los mercados se conserven en buen estado, proporcionando oportuno mantenimiento en las áreas de drenaje, agua, luz eléctrica, procurando que el retiro de la basura se haga oportunamente.

IV. Ejercer una estricta vigilancia sobre el personal dependiente del Departamento de Mercados, que bajo su cuidado deberán cumplir estrictamente con sus responsabilidades, teniendo facultades para en caso que se requiera pueda mover personal para cumplir estrictamente con el desarrollo y limpieza que los mercados demandan.

V. Determinar y realizar el retiro de mercancías en mal estado y no aptas para el consumo, en Mercados Municipales

VI. Vigilar que se cubran los derechos o aprovechamientos que se generen a favor del fisco municipal, por concepto de prestación en Mercados Municipales.

Las demás que determinen este Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

ARTICULO 39. Son obligaciones de los Administradores de Mercados, lo siguiente

I. Las mismas que tiene el Jefe del Departamento de Mercados, con excepción de lo establecido en la fracción IV.

II. Llevarán la nómina del personal que entregarán al Jefe del Departamento de Mercados en las fechas que sean requeridas.

III. Informarán sobre las actividades del personal de aseo y limpia del Mercado, así como el servicio y eficiencia de los veladores, teniendo la obligación de entregar al Jefe del Departamento de Mercados, informe semanal que contenga: faltas sin justificación, incapacidades, vacaciones y cualquier anomalía que se presente.

IV. Elaborar y mantener actualizado el registro de locatarios de los Mercados.

V. Las demás que determinen este Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.



CAPITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 40. Se aplicarán como sanciones a las faltas o infracciones al presente Reglamento de Mercados, según su naturaleza y gravedad las siguientes:

I. Amonestación.

II. Multa de un salario mínimo hasta por 30 salarios mínimos general vigente en la zona económica del Estado de Sinaloa.

III. Clausura provisional hasta por 30 días;

IV. Clausura definitiva y en consecuencia cancelación del contrato-concesión.

ARTICULO 41. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán a los infractores tomando en consideración las circunstancias siguientes:

a). Gravedad de la infracción.

b). Reincidencia.

c). Condiciones económicas y personales del infractor, así como también el giro y tamaño del local objeto de concesión.

ARTICULO 42. Para los efectos de este Reglamento, se considerará reincidente al infractor que en un término de noventa días cometa más de dos veces la misma infracción.

ARTICULO 43. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como amonestación, la represión y exhortación para que no se reitere un comportamiento que origina una infracción administrativa.

ARTICULO 44. La imposición de las multas se fijarán teniendo como base el salario mínimo general vigente en la zona económica del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 45. Se impondrá amonestación a quienes contravengan lo señalado en las fracciones I, IV, V, IX y XV del artículo 19, y artículo 36, o se adecuen por primera ocasión en cualquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c), d), f), k), l), del artículo 21, del presente Reglamento. En caso de reincidencia se aplicará al infractor la sanción que indica el artículo siguiente.

ARTICULO 46. Se impondrá multa hasta por 30 salarios mínimo vigente en la zona económica del Estado, a quienes contravengan lo señalado en las fracciones I, III, VI,



VIII, XI, XII, XVI del artículo 19, o se adecuen en cualquiera de las hipótesis señaladas en los incisos a), b), e), g), h), n), p), q), r), v) y w) del Artículo 21 del presente Reglamento.

ARTICULO 47. Se sancionará con clausura provisional hasta por 30 días, a quienes contravengan lo señalado en las fracciones X, XIV, XVII del artículo 19, o se adecuen en cualquiera de las hipótesis señaladas en los incisos i), j), ñ), o), s), t) y u), del Artículo 21 del presente Reglamento.

ARTICULO 47 BIS. El dejar de cubrir puntualmente la cuota municipal establecida en el Artículo 19, Fracción XII de este Reglamento por dos meses consecutivos o más de cinco ocasiones no consecutivas en el año, será causal para que el H. Ayuntamiento a través de las Dependencias facultadas por el Artículo 7 Bis del presente Reglamento clausuren el local concesionado (Adicionado mediante Decreto Municipal Número 33 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, de fecha 18 de Diciembre del 2002).

ARTICULO 48. A quienes infrinjan lo establecido en los Artículos 7 Bis, 19 Fracción XIII y 21, incisos II del presente Reglamento, serán sancionados con clausura definitiva y en consecuencia, con la cancelación del Contrato-Concesión (Reformado mediante Decreto Municipal Número 33 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, de fecha 18 de Diciembre del 2002).

ARTICULO 49. Cuando en un plazo de noventa días se hubiese clausurado provisionalmente el local concesionado, por más de dos ocasiones, el Ayuntamiento, por medio de la Presidencia Municipal, podrá clausurarlo definitivamente.

ARTICULO 50. En caso de reincidencia de conductas sancionadas con multa de acuerdo con este Reglamento, se impondrá al infractor como sanción la clausura provisional hasta por treinta días.

ARTICULO 51. Las sanciones impuestas de acuerdo con este Reglamento, serán aplicadas sin perjuicio de que las autoridades respectivas deban imponer por la comisión de delito o infracciones a disposiciones no comprendidas en este Reglamento, y que se encuentren contempladas tanto en el Código Penal del Estado, Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos respectivos.

CAPITULO NOVENO

www.mazatlan.gob.mx





DE LAS VISITAS DE INSPECCION

ARTICULO 52. El procedimiento para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Reglamento, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. El Director de Servicios Públicos, por conducto del Departamento de Mercados, podrá en cualquier momento verificar que los locatarios-concesionarios, estén cumpliendo cabalmente con lo establecido en el presente Reglamento, para lo cual se comisionará previamente a un Inspector a efecto de que realice la visita de Inspección respectiva.

II. Una vez que el inspector cuenta con el oficio comisión, se constituirá en el domicilio del local objeto de inspección, cerciorándose de ser el domicilio exacto e identificándose previamente con la persona que se encuentre atendiendo el local concesionado, solicitando la presencia del locatario-concesionario, y de no encontrarse presente se le deberá dejar citatorio a efecto de que espere al día siguiente en la hora señalada en el mismo.

III. El día y hora señalados en el citatorio, el inspector comisionado solicitará la presencia del locatario concesionario, quien de encontrarse presente deberá identificarse plenamente, y una vez identificado el Inspector comisionado, deberá informar el objeto de la visita de inspección, procediendo a llevar a cabo la diligencia de dicha persona, verificando que no se encuentre infringiendo lo señalado en el presente Reglamento, para lo cual deberá levantar un acta circunstanciada, debidamente fundada y motivada por cuadruplicado, en la que se harán constar los hechos en que se traduzcan de existir una violación o infracción, dándosele el uso de la voz al visitado para que manifieste lo que a su derecho convenga

IV. El acta levantada deberá hacerse ante la presencia de dos testigos propuestos por el visitado y en caso de negativa para nombrarlos o que el concesionario no se encuentre presente en el momento de la diligencia, la designación la hará el inspector comisionado para ello, asentando razón de esta circunstancia en el acta respectiva.

V. En el Acta de Inspección se prevendrá a el locatario-concesionario, de que dispone de un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado la visita para que alegue y presente las pruebas que tuviera a su favor y que a su derecho convinieren, mismas que deberán estar relacionadas con los hechos que se le imputan.

VI. Transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, el Presidente Municipal, sancionará el Acta de Inspección y elementos probatorios que en su caso haya ofrecido el locatario-concesionario, emitiendo el fallo que corresponda.



VII. La resolución que se dicte deberá ser notificada personalmente al locatario-concesionario, en el local concesionado, a fin de que de cumplimiento dentro de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haga la notificación de la resolución emitida; transcurrido dicho término, sin que se hubiere cumplido la resolución emitida, se procederá a ejecutarla.

ARTICULO 52 BIS. El procedimiento de aplicación de las sanciones serán ejecutadas por personal facultado para tal efecto por el H. Ayuntamiento de Mazatlán, a través de la Tesorería Municipal y/o de la Dirección de Ingresos, se sujetará al procedimiento económico-coactivo que marca la Ley de hacienda Municipal del Estado de Sinaloa en sus Artículos 152, 153 y 159, específicamente que la clausura, provisional o definitiva no detiene el procedimiento de ejecución hasta que esté completamente saldado el adeudo tal y como lo marcan los Artículos 150, 167 y 170 de la ley precitada (Adicionado mediante Decreto Municipal Número 33 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, de fecha 18 de Diciembre del 2002).

CAPITULO DECIMO RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 53. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este reglamento y los resultados de la visita de inspección, podrán ser impugnadas mediante escrito que deberá presentar los interesados ante el Presidente Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquel en que se notificó la resolución o se cerró el acto.

ARTICULO 54. Admitido el recurso de inconformidad, se ordenará de inmediato suspender el cumplimiento del fallo, procediendo a formar expediente administrativo que le corresponda y en su caso acordar lo procedente respecto al recurso interpuesto.

ARTICULO 55. En caso de admitirse dicho recurso, en el mismo proveído, se abrirá el juicio a prueba por un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificado el recurrente.

ARTICULO 56. Una vez ofrecidas las probanzas por parte del recurrente, se proveerá lo conducente a su admisión, y para tal efecto dichas probanzas deberán estar debidamente



relacionadas con los hechos, pudiéndose aplicar supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa,

ARTICULO 57. Una vez admitidas las probanzas, se señalará día y hora para el desahogo de las mismas, debiéndose desahogar en una sola audiencia, hecho lo cual, se pasará de inmediato a la etapa de alegatos y se citará para resolución, e igualmente se aplicará en forma supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.

ARTICULO 58. La resolución que se emita causará ejecutoria a los quince días hábiles posteriores a su pronunciamiento, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado el recurrente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente ordenamiento abroga el decreto Municipal número 12, a través del cual se expide el Reglamento de Mercados y Venta de Mercaderías en los Sitios Públicos del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, mismo que fue publicado en Periódico oficial "El Estado de Sinaloa", el día 12 de agosto de 1981.

ARTICULO SEGUNDO. El presente ordenamiento surtirá sus efectos legales y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTICULO TERCERO. Los procedimientos administrativos que se encuentren pendientes de resolución, deberá resolverse conforme a las disposiciones anteriores a la vigencia del presente Reglamento. Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los cinco días del mes de julio del año dos mil uno.

"MEXICO FUERTE, CON MUNICIPIOS LIBRES"

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA**

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

www.mazatlan.gob.mx





GOBIERNO MUNICIPAL
DE MAZATLÁN

GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. PEDRO OSUNA AMPARO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia. Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los tres días del mes de agosto del año dos mil uno.

“MEXICO FUERTE, CON MUNICIPIOS LIBRES”

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA**

**EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. PEDRO OSUNA AMPARO**

www.mazatlan.gob.mx



Edificio Rivera Soto #804 interior 2do. Piso Centro. Mazatlán, Sinaloa.
Tel: 982-21-11 Ext: 2074